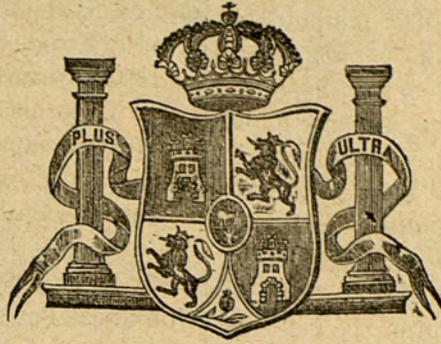


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 129.)

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Los recargos municipales que los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial é industrial serán entregados por los recaudadores y agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instrucción pública hasta cubrir el importe de las atenciones de primera enseñanza, para lo cual, en la primera quincena del mes de Junio de cada año se pasará por las Juntas del ramo á las Delegaciones de Hacienda una relacion de las cantidades que por cada pueblo deba satisfacerse con el producto de los referidos recargos; cubiertas estas atenciones, el sobrante que resulte de la recaudacion se ingresará en la Tesorería de Hacienda á disposicion de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ingresos que hagan los recaudadores y agentes ejecutivos en las expresadas Cajas, se realizarán en la misma fecha en que se verifiquen los correspondientes á los cupos del Tesoro.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas servirán á los recaudadores y agentes ejecutivos como data ante la Hacienda para deducir su importe del cargo total que se les hubiese hecho.

Art. 4.º Los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes por personal, material y arrendamientos de locales para Escuelas, y el resto se destinará á solventar los atrasos que existan por dichas atenciones.

Art. 5.º Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atencion alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepcion hecha de las de Beneficencia y Sanidad, interin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiese, y, en su defecto, los Secretarios, la solvencia de la Corporacion por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cométan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de las expresadas Juntas procederán al exámen de dichos balances, y darán cuenta á la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas Corporaciones, tan pronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayunta-

mientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instrucción primaria, exigirán las responsabilidades á que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, para que procedan por distraccion de fondos públicos contra los que resulten responsables.

Art. 9.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su informe favorable á ninguna en que aparezcan haberse realizado pagos sin cumplir los requisitos exigidos en el art. 6.º del presente Real decreto, ni los Gobernadores las aprobarán en este caso, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 111.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar las adjuntas bases para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Abril último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 1.º de Mayo de 1896.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

BASES

para el mejor cumplimiento del Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Abril último, á propuesta del Ministro de Fomento.

1.ª Se practicará por las Juntas provinciales de Instrucción pública una liquidacion de los débitos que resulten á favor de las atenciones de primera enseñanza, de personal, material y alquileres por el corriente año económico hasta fines del tercer trimestre; y dentro de los 10 días siguientes á la publicacion de estas Bases, se publicará en el Boletín oficial de la provincia respectiva la relacion de los descubiertos que aparezcan, para que los Ayuntamientos deudores realicen el ingreso en las Cajas de Instrucción pública, como se dispone en el ya citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En lo sucesivo se publicarán las relaciones de descubiertos que por cualquier causa aparezcan al finalizar cada trimestre. Esta publicacion tendrá lugar precisamente en un plazo que no excederá de 5 días; siendo personalmente responsables los Secretarios de dichas Juntas del retraso que en el cumplimiento de este servicio pudiera existir.

2.ª Se formará otra relacion comprensiva de todos los débitos que existan por atrasos, y se publicará de la propia manera para que los Ayuntamientos vayan realizando anualmente los ingresos por sextas partes del total del descubierto hasta extinguirlo. A este efecto, los Gobernadores no prestarán su aprobacion á los presupuestos municipales sin que conste en el expediente de aprobacion la nota de la Secretaria de la Junta de haberse consignado el crédito necesario para las atenciones corrientes, y la sexta parte para los atrasos, debiendo publicarse esta relacion antes del dia 25 del presente mes, á fin que tenga lugar

la consignacion en los presupuestos del próximo año económico.

3.^a Las Juntas provinciales celebrarán sesión los primeros días de cada mes, y además, siempre que los servicios lo reclamen, y propondrán al Gobernador las correcciones que procedan por las faltas que se cometan en el cumplimiento del real decreto citado y de las presentes bases, siendo los Vocales y el Secretario de la expresada Corporación personalmente responsables cuando por abandono en sus funciones se retrasan los ingresos que los Recaudadores y los Ayuntamientos deban realizar.

4.^a Los cajeros de fondos de primera enseñanza, por su intervención y carácter en cuanto se relaciona con los ingresos y pagos, formarán parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

5.^a Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que por las Secretarías de las Juntas expresadas se remita á las cajas de primera enseñanza la documentación correspondiente, para que el pago se abra directamente á los interesados por haberes devengados, en la forma que está establecida, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que haya tenido lugar el ingreso.

También cuidarán dichas autoridades del estricto cumplimiento de los mencionados Reales decretos y de las demás disposiciones vigentes que no se opongan á las presentes bases, corrigiendo toda infracción que se cometa por los encargados de cumplirlas.

Madrid 1.^o de Mayo de 1896.—Aprobado por S. M. = Aureliano Linares Rivas.

(De la Gaceta núm. 123.)

GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes contra acuerdo de la Diputación provincial sobre eliminación de una cuota impuesta en el repartimiento de 1894-95 á D. Pedro Grado y Grado, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente circular, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren convenientes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 7 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Circular.—Presupuestos.

Siendo muchos los Ayuntamientos que están en descubierto de la presentación en este Gobierno de los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1896 á 1897, faltando á lo dispuesto en el art. 150 de la ley municipal y en la circular inserta en el Boletín oficial de 21 de Febrero último: he acordado conminar á cada uno de los que no han cumplido dicho servicio con el máximo de la multa que determina la referida ley, la cual les será exigida si en el término de 10 días no remiten los expresados documentos, acompañados de la correspondiente copia.

Burgos 7 de Mayo de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Sanidad

Segun me participa con fecha 6 del actual el Alcalde de Villafranca Montes de Oca, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 8 de Mayo de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 15 de Abril de 1896.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Casado, Cecilia, Muñoz, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuación se expresan:

Arcos.—1896.—Épito Martínez, sorteable. Juan González del Río y Miguel Barrio Alcalde, pendientes. Fernando Carcedo Romo y Lucas Barrio Alcalde, sorteables. Emilio Franco Mariscal, excluido totalmente. Martín Temiño Barrio, sorteable. Graciano de la Fuente Barrio, exento. Manuel Santa María Garzon, sorteable.

1895.—Pablo Saiz de la Viuda, pendiente. Raimundo Romo Delgado, exento.

1894.—Rafael Ausin Irene, exento.

1893.—Luis Palacios Alonso, excluido temporalmente. Nicolás Barrios Alcalde, pendiente.

Alvillos.—1895.—Pablo García García, exento. Ceferino Romero González, excluido temporalmente.

1894.—Daniel García Arnaiz y German Cortezón Redondo, exentos.

Arlanzón.—1896.—Pablo Lozano

García y Eleuterio Saiz Juarros, exentos. Braulio Gil Arribas, excluido temporalmente. Gregorio López Álvarez y Pedro de Diego Ayala, sorteables. Pablo San Miguel Pino, pendiente.

1894.—Saturnino del Hoyo Reoyo y Enrique Velasco Reoyo, excluidos temporalmente. Toribio Juez Ortega, exento.

1893.—Mateo Villamudria Reoyo, exento.

Buniel.—1896.—Castor Saldaña Martínez, Perfecto Alvillos Gutiérrez, Julio del Val Saldaña y Juan del Val Saldaña, sorteables. Segundo Alvillos Alvillos, pendiente.

1895.—Melchor García Merino y Gregorio Melgosa Gutiérrez, exentos.

Cardeñadizo.—1886.—Ildefonso Calvo Ibañez, excluido temporalmente. Ponciano Saiz Nuno, exento. Federico Ruiz Lozano, que pase á observación. Gabino Calvo Rodrigo, sorteable. Primitivo Gil Martín, pendiente. Pedro Calvo Rodrigo, sorteable.

1895.—Bernardino García Ibañez, excluido totalmente. Roman Rodrigo Hortiguera y Mariano Nuño Rodrigo, excluidos temporalmente.

1894.—Roque Navarro Calvo, excluido temporalmente. Lázaro Ortega Arribas, exento.

1893.—Pedro Pino Pascual, exento. Cardeñuela Riopico.—1896.—Pedro Colina Bárcena, sorteable. Ecequiel Monedero Saiz, exento. Nicalás Ibeas Ruiz, que pase á observación. Vicente Martínez Gómez, sorteable.

Cardeñajimeno.—1896.—Julian Diez Ortega, sorteable. Robustiano Diez García, que pase á observación. Eusebio Iglesias de la Peña y Julian Casado Casado, sorteables. Tomás Pascual Ortega, exento.

1895.—Justo Andrés Pérez, sorteable.

1894.—Matias González Monedero exento. Victoriano Ibañez Iglesias, excluido temporalmente.

1893.—Mariano Cueva Gómez, exento.

Burgos-1895.—Manuel Manzanedo Martínez, excluido totalmente. Leon Manero Ortiz, Pablo María Rubio y Crispin Ruiz Fuente, exentos, Saturnino Pascual Santos, excluido temporalmente. Manuel Valencia Medina y Emilio González Munguira, exentos. Urbano González Rodríguez, excluido temporalmente. Pedro Anton Murga, sorteable. Leandro Brunet Salcedo y Fernando de la Tapia Torres, exentos. Felix López López, exento. Arsenio Santa María Barrios, pendiente, Victoriano Saez Pereda, Juan Martínez Tapia, Tiburcio Saiz Blanco, Gervasio García Espinosa, Mariano Ortega Valdivielso y Laurentino González Olalla, exentos. Mariano Ortega Valdivielso sorteable. José María González. Gerardo Zamora Romo y Pascual Santa María, excluidos temporalmente. Antonio González Nuñez, que pase á obser-

vación. Narciso Barbolla Ontoria, sorteable. Alejandro López Santillan, exento. Cándido Lázaro de la Torre, excluido totalmente. Florentin Aguinaga Pérez, Esteban Delgado Lara y Lucas Martínez Pérez, exentos. Valeriano Cristóbal Victoriano, excluido temporalmente. Francisco Manero Pérez y Pedro Blanco Barbolla, exentos. Guillermo Miguel Rodrigo, excluido temporalmente. Eulogio Ortega del Pino, exento. Ricardo Gutiérrez Busto y Eulogio Gonzalo Martínez, excluidos totalmente. Santiago Palacios Rosales y Juan de Dios Martínez Pereda, exentos. José Casado Pardo, pendiente. Vicente Martínez Sevilla y Manuel Pardo Balans, exentos. Temistocles Mateo Escaño, sorteable.

1894.—Plácido Riveras Rebollo y José Lara Alveniz, exentos. Pedro González Cintora, sorteable. Felipe Diez Hidalgo, excluido totalmente. Julian Santa María Villanueva, exento. Mariano Castañeda Cieza, pendiente. Felipe Rubio Asenjo, Pedro Enedáguila Garivay y Manuel Ortega Marín, exentos. Ángel Miñón Montero, acreditado su fallecimiento. Rafael Martínez Calvo y Manuel Barbero González, exentos. Estanislao Campo Diez, excluido temporalmente. Hermenegildo Velasco Pérez, Andrés González García, Blas Palacios Alonso y Nicolás Ibeas Rodríguez, exentos. Alejandro Alonso Santa María, sorteable. Enrique Nuñez Santa María, exento. Lorenzo Lalanne Álvarez, excluido temporalmente. Laureano Sopena Revilla y Emilio Hernando Ramos, exentos. Gonzalo Tineo Delgado, sorteable. Inocencio Diez Alcalde, excluido totalmente. Estanislao Alzaga Calleja, exento. Gregorio Magdalena Abad, excluido temporalmente. Luciano Maeso Diez, Mariano Santa María Ruiz y Fernando Delgado López, exentos. Victoriano Casado Casado, sorteable. Francisco Rosales y Celedonio Pérez Alonso, exentos. Emilio Busto Tobalina, excluido temporalmente.

1893.—Marcelino Velez San Cibrán, exento. Cipriano Bercedo Diez, excluido temporalmente. Julian Pérez Acebedo, José Peña Aparicio y Pedro Alonso Vecino, exentos. Ángel Gómez Revilla, excluido temporalmente. Vicente Paredes Alonso, excluido totalmente. Secundino González Arnaiz, exento. Santos Hernando Santos, excluido totalmente. Pedro Vadillo Alonso, exento. Francisco Gutiérrez Trascasa, excluido totalmente. Eusebio Heras Pérez, Agapito Gómez Castrillejo é Hipólito Arnaiz Ibeas, exentos. Julian Vencedor Santa María, excluido temporalmente. Mateo Sainz, excluido totalmente. Martín González Serna, exento. Miguel Pampliega Martín, excluido temporalmente. Emilio Minguez Abad y Cándido Delgado Cambarro, exen-

tos. Ciriaco Quintana del Val, sorteable. Ruperto Garcia Camarero, exento. Celestino Garcia Pascual, sorteable. Pedro Hortigüela Morales, exento. Gabino Ibeas Burgos y Emilio Rubio Castilla, excluidos temporalmente. Manuel Villafria Calleja y José Castrillo Peña, exentos. Federico Saez Ahedo, sorteable. Vicente Garcia Alegre, excluido totalmente. Manuel Horta Garcia, exento.

Avellanosa del Páramo.—1896.—Angel Marcos y Marcos, exento. José Marcos Merino, excluido temporalmente. Vicente Arnaiz Marcos, pendiente. Joaquin Arnaiz Garcia, sorteable. Francisco Gutierrez Garcia, exento.

1894.—Ignacio Barona Vivar, exento.

Barrios de Colina.—1896.—Antonio Tobalina Val, sorteable.

1895.—Salustiano Velasco Martinez y Francisco Blanco Martin, exentos.

Atapuerca.—1896.—Blas Santa Maria Urrez, exento. Felipe Ruiz Lopez, Pedro Martinez Saiz, Ubaldo Palacios Mena, Victoriano Izquierdo Otañez y Bernardo Martinez Mena, sorteables.

1895.—Valentin Ruiz Lopez, excluido temporalmente.

1894.—Luis Jorge Lopez, exento.

Los Ausines.—1896.—Bernabé Saiz Vicario y Narciso Heras Gonzalez, sorteables. Roman Saiz Reoyo, pendiente. Ricardo Saiz Ortega, exento.

1895.—Julian Lopez Vicario, exento. Silvestre Espinosa Gonzalez, excluido temporalmente.

1894.—Luis Pascual Amo, pendiente. Nicolás Saiz Gonzalez, exento.

1893.—Tomás Saiz Vicario y Santos Saiz y Saiz, pendientes.

Arroyal.—1895.—Pedro Velasco Perez, exento.

1893.—Andrés Alonso Velasco, exento.

Castrillo del Val.—1896.—Fulgencio Anton Revilla, sorteable. Marcelino de las Heras Revilla, exento. Emilio Anton Asanz, pendiente. Francisco Revilla Lázaro, exento. Alejandro Lucio Fernandez, pendiente. Pedro Ibañez Heras, sorteable. Mariano Domingo Alegre, pendiente.

1895.—Romualdo Domingo Casado y Julian Perez Casado, exentos. José Arguinonzi Casado, excluido temporalmente.

Carcedo de Burgos.—1896.—Matias Palacios Saiz, Casimiro Saiz Diez y Ruperto Conde Portal, sorteables. Angel Maeso Garcia, pendiente.

1895.—Marcelino Saez de la Fuente, exento.

1893.—Benito Palacios Lechosa, exento.

Cabia.—1896.—Marcelo Martinez Rojo, exento. Nicolás Saiz Martinez, excluido totalmente.

1895.—Hermenegildo Escudero Martinez, exento. Juan Alcalde Ortigüela, sorteable.

Agés.—1896.—Pedro Barrios Martinez y Nicolás Garcia Izquierdo, sorteables. Casimiro Garcia Martinez, excluidos temporalmente.

1895.—Eustaquio Gonzalez Izquierdo, pendiente. Alejandro Palacios Arce, que pase a observacion. Elias Echavarria Arce, excluido totalmente. Tomás Perez Perez, pendiente.

En vista de los oficios de los Alcaldes de Villagalijo y San Clemente del Valle, fechados en el dia de ayer, haciendo presente la conveniencia de que se difiera por algunos dias mas el señalamiento hecho á dichos pueblos para el 18 del actual con el fin de verificar el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo de este año y la revision de los tres anteriores: la Comision acuerda señalar el 4 de Mayo para dicho objeto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 15 de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del Actuario que refrenda se sigue expediente instado por D. Prudencio Garcia Saiz, como marido de Natalia Revenga Vedia, vecinos de Tordomar, con el Ministerio Fiscal, sobre que se declare á la D.^a Natalia Revenga heredera abintestato de su tío carnal D. Venancio Vedia Cejudo, natural que fué de la referida villa de Tordomar y falleció en ella el dia 27 de Diciembre del año último, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada del D. Venancio Vedia Cejudo, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que el pariente citado para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 30 dias.

Dado en Burgos á 7 de Mayo de 1896. = Cecilio del Barco. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Briviesca.

Por la presente cédula y en virtud de auto dictado por el Juez de primera instancia de esta ciudad con fecha 23 de Abril último en diligencias, prevencion de abintestato de D. José Mijangos Alonso, vecino que fué de Calzada, distrito municipal de Fuentebureba, interpuesto por Juan Osua Alonso, como marido y legítimo representante de Isabel Blanco Virumbrales declarado pobre previamente en sentido legal, contra Patricio y Justa Mijangos Martinez y otros,

se cita á los referidos Patricio y Justa, esposa de Vicente Alonso, de ignorado paradero, para que en el término de 30 dias comparezcan á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Briviesca 1.º de Mayo de 1896.—Lic., Alejandro Gonzalez.

Salas de los Infantes.

D. José Garcia Rojo, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion.

Al público hago saber: que para el 20 de Mayo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Santibañez del Val, la venta en pública y tercera subasta, sin sujecion á tipo, de los siguientes bienes embargados á Lucas Domingo Alamo, natural de dicho Santibañez, en causa sobre hurto de un macho.

Bienes que se subastan.

Una tierra donde llaman Gam-palomas, de 2 celemines, en 20 pesetas.

Otra donde llaman Peñambilla, de 2 celemines, en 15.

Otra en Fuente Rupeña, de 2, en 60.

Otra en los Estovas de Barriosuso, de 1, en 20.

Otra en los Arenales, de 2, en 25.

Otra en los Carrillos, en 15.

Otra en Fuente Cubillo, de 3, en 15.

Otra en el Glocino, de 3, en 20.

Otra en Arroyo Ocejo, de 2, en 4.

Otra en la Zamanona, de 2, en 20

Otra en Fuente del Olmo, de 10, en 100.

Otra en el Prado, de 2, en 10.

Otra en las Largas, de 4 en 60.

Otra en el Morisco, de 3, en 35.

Una viña de 100 palos en los Morrollos, en 10.

Una tierra á la Arretura, de 2, en 15.

Otra en Candavilla, de 2, en 5.

Otra en dicho pago, de 2, en 4.

Otra en la Cruz del responso, de 2, en 3.

Otra en la Arrogada, de 4, en 125

Otra en la Lastra, de 1, en 4.

Otra en Fuente el Olmo, de 4, en 75.

Se advierte que el ejecutado Lucas Domingo Alamo carece de títulos de propiedad, y el rematante no podrá formular después ninguna reclamacion: que se admitirán toda clase de posturas y deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo á la subasta.

Dado en Salas de los Infantes á 24 de Abril de 1896.—José Garcia. —Por su mandado, Adolfo Felipe.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de este partido,

Al público hago saber: que para el dia 21 de Mayo próximo á las

once de la mañana se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villaespa la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada á Lázaro Cubillo Manero, vecino de dicho pueblo, en causa sobre lesiones:

Una cuarta parte de un pajar en el casco del pueblo y calle de las Eras, sin portada, tasada en 40 pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que los licitadores harán previamente la consignacion en la mesa del Juzgado del 10 por 100 de la misma; que la finca se halla libre de toda carga y que no existen títulos de ella por lo que los rematantes habrán de conformarse con esta circunstancia sin tener derecho despues á hacer reclamacion alguna sobre este particular.

Dado en Salas de los Infantes á 29 de Abril de 1896.—Fernando Gil. —Por su mandado, Andrés Martinez.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de este partido.

Al público hago saber: que para el dia 21 de Mayo próximo á las once de su mañana, se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Covarrubias la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados á Nemesio Casado Saiz, vecino de dicho pueblo, en causa que se le siguió sobre atentado y lesiones.

Bienes que se subastan.

Un camizo completo, 2 varas y una carga de leña, tasado todo en 1'25 pesetas.

Una tierra en la Zarzosa, de 4 celemines, en 10.

Una viña en la Isa, de 2 cuartas, en 30.

Otra en la Vela, de 2 cuartas, en 25.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que los licitadores harán previamente la consignacion en la mesa del Juzgado del 10 por 100 de la misma; que las fincas se hallan libres de toda carga y que no existen títulos de ellas, por lo que los rematantes habrán de conformarse con esta circunstancia, sin que puedan después hacer reclamacion alguna sobre tal particular.

Dado en Salas de los Infantes á 29 de Abril de 1896. = Fernando Gil. —Por su mandado, Andrés Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Excma. Corporacion ha acordado, en la sesion celebrada el dia 29 de Abril último, proveer la

plaza vacante de Secretario general del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con derecho al aumento gradual establecido para los funcionarios de Secretaría, de cuyo sueldo y beneficio disfrutará el nombrado mientras otra cosa no se acuerde por la Corporación.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes que deseen optar á este cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro del término de 15 días á contar desde el siguiente al de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo advertir que el que obtenga el nombramiento cumplirá las obligaciones propias del cargo con arreglo á las leyes del Estado, además de las que se le impongan por los reglamentos y acuerdos de la Corporación, y que no tendrán derecho á solicitar la vacante los que se hallen dentro de las prohibiciones establecidas en el art. 123 de la vigente ley municipal, ni tampoco los que hayan sido condenados por los tribunales en causa por delito común perseguido de oficio ó á instancia de parte.

Las condiciones acordadas para la provisión de este cargo son las siguientes:

1.ª Ser mayor de 25 años, natural de Burgos ó hijo de padres de igual naturaleza ó estar casado con hija que sea natural de dicha ciudad ó llevar el aspirante seis años de residencia en la misma.

2.ª Tener el título de Abogado y acreditar su buena conducta por certificación de la Alcaldía.

Burgos 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Presidente, Mariano Polo.—P. A. D. S. E., El Secretario interino, Anselmo Salvá.

Alcaldía de Villavela.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 17 y 24 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Villovela 5 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Romualdo Velasco.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villatuelda para los días 17 y 24, á las once.

El de Olmos de la Picaza para el día 10 á las dos.

El de Quintanaelez para los días 17 y 24, á las dos, respecto de vino, aguardiente y carne de cerda.

El de Garganchon para los días 15 y 25, á las ocho, respecto de carnes, aceites de todas clases, trigo y sus harinas.

El de Cascajares de la Sierra para los días 10 y 17, á la venta exclusiva.

El de Terminon para los días 17 y 25, á las diez, respecto de aceites y aguardientes.

El de Zaldueño para los días 16 y 23, á las diez, respecto de vino y aguardientes.

El de Olmillos de Muñó para los días 17 y 24, á la una, respecto de los frescos de río y mar, á la venta libre, y los demás artículos á la exclusiva.

Alcaldía de Nebreda.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho para que pueda ser examinado por los contribuyentes é interpongan contra el mismo las reclamaciones oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nebreda 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo.

Solas de Bureba.
Ayuelas.
Padilla de Arriba.
Guzmán.
Bahabon de Esgueva.
Estepar, territorial y pecuaria.
San Mamés de Burgos, urbana.

Alcaldía de Bahabon de Esgueva.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oídos.

Bahabon de Esgueva 5 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Palomo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamediana.

La Molina de Ubierna.
Aguas Cándidas.
Berlangas.
Amaya y Peones.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1896-97, de este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los interesados, y hacer las reclamaciones que procedan.

Valle de Tobalina 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Simón Lomana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salinillas de Bureba.
Villaveta.

Alcaldía de Torrepedre.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término expresado puedan interponerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Torrepedre 5 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Cristino Terrados.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Balbases.
Valle de Tobalina.
Nava de Roa.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de este distrito municipal dotada con 50 pesetas por la asistencia ó prestación de medicamentos á las familias pobres y transeúntes, pagadas de los fondos municipales, con mas doscientas fanegas de trigo en San Miguel de Septiembre de cada año, casa y estantería en superiores condiciones.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ibeas de Juarros 25 de Abril de 1896.—El Alcalde, Joaquín Domingo.

Productos forestales.

Subasta.

A las doce de la mañana del día 20 del mes actual, tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva la subasta extraordinaria de 42 piezas de madera de roble que miden 7 metros cúbicos, tasados en 170 pesetas y que se hallan en el depósito municipal del pueblo de Quintanilla del Rebollar, procedentes de cortas frandulentas.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el número 145 del Boletín oficial correspondiente al día 10 de Septiembre último, y el plazo para su extracción el de 15 días.

Burgos 5 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1896.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	2	»	»	»	2
13	1	»	1	»	»	»	1
14	3	»	3	1	»	1	4
15	2	»	2	»	»	»	2
16	2	2	4	1	1	2	6
17	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	1	»	1	3
19	»	»	»	1	»	1	1
20	»	»	»	1	»	1	1
	10	4	14	5	1	6	20

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de

Abril de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.							Total general.	
	Varones.				Hembras.				
	Varones.	Casados.	Viuos.	Total.	Varones.	Casadas.	Viuas.		
11	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14	1	»	1	2	»	»	»	»	2
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	»	»	1	1	»	»	1	1	2
17	»	»	1	1	1	»	»	1	2
18	»	»	2	2	»	1	1	2	4
19	»	1	»	1	»	1	»	1	2
20	2	1	»	3	1	»	»	1	4
	8	2	5	15	6	2	2	10	25

Burgos 21 de Abril de 1896.—El Juez municipal, José Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Cariñena, Lain-Calvo, 12, Burgos, encontrarán los municipios impresos para la formación de los *Repartos de territorial y Tablas de gravámenes* para la confección de los mismos, que también las pueden adquirir en casa del autor D. Eugenio Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Sasamon; *Padrones de edificios y solares, Matriculas, Presupuestos, Cuentas municipales, Padrones de cédulas personales* y todos cuantos modelos necesiten las Corporaciones citadas. 3-3

Arriendo de un parador.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año de la fecha.

Se celebrará un solo remate el día 10 del mes de Mayo próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Miguel Bravo, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

Lerma 10 de Abril de 1896. 6-6

Casa, tierras y viñas.

Se arriendan ó venden en Castro-morca, á 2 kilómetros de Villadiego. Informará en Burgos D.ª Daría Saez, Huerto del Rey 12 y 14, 2.ª, izquierda. 10-15

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos según los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3.º 1

El día 2 del actual desapareció de la feria de Lerma una perra joven, roja, perrigalga, de altura regular, tiene las orejas cortadas y lleva un collar al cuello con una pequeña hebilla. Se ruega á quien la tenga en su poder se sirva dar aviso á su dueño José Ramos, vecino de Zael, para pasar á recogerla.